



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLX

Morelia, Mich., Viernes 5 de Septiembre de 2014

NUM. 27

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Substituto
del Estado de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Mtro. Jaime Darío Oseguera Méndez

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN**

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

**ACTA NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES
SESIÓN ORDINARIA 133/14 DE CABILDO**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 12
DE AGOSTO DEL 2014, DOS MIL CATORCE**

EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:10 DIEZ HORAS DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DEL 2014, DOS MIL CATORCE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9 FRACCIÓN I, 10, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO "SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES", LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE LA CIUDADANA SINDICO MUNICIPAL MARÍA ALMA EUGENIA GARCÍA RAMÍREZ, PROPONE PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...

5.- El Lic. Salvador Peña Ramírez, Presidente Municipal, solicita se someta a consideración y/o en su caso aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, con registro asignado SESNSP/

DGAT/R-SPC-143/C. HIDALGO-MICH./14, así como la autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

6.-...

7.-...

8.-...

9.-...

10.-...

11.-...

12.-...

13.-...

14.-...

Lo anterior al oficio No. DGAT/4143/2014 enviado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de fecha 18 de julio del 2014, donde se revisó y analizó el instrumento denominado Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, realizado por la Dirección de Seguridad Pública y Dirección Jurídica, el cual se determinó procedente, y para complementar su total requisitación en el Secretariado Ejecutivo, se requiere que dicho reglamento, se publique en el Periódico del Estado, en un plazo de 60 días naturales.

ACUERDO NÚMERO 5 CINCO.- POR MAYORÍA DE DIEZ VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN SE APRUEBA, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, con registro asignado SESNSP/DGAT/R-SPC-143/C. HIDALGO-MICH./14, así como la autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA C. MARÍA ALMA EUGENIA GARCÍA RAMÍREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, DECLARA FORMALMENTE CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 11:05 ONCE HORAS, CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN. FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, CONSIDERARON Y QUISIERON HACERLO.

C. Lic. Marco Antonio López Urquiza, Secretario del H. Ayuntamiento.- C. María Alma Eugenia García Ramírez, Síndico Municipal.- Ciudadanos Regidores: C. Lic. Jaime Arias Pérez.- C. Ing. José Luis Pérez Padilla.- C. Roberto

Mañón Garduño.- C. Gustavo García Bucio.- C. Ing. Miguel Olivares Castrellón (No firmó).- C. Artemio Ávila Marín.- C. Rigoberto Hernández Correa.- C. Lic. Gildardo Álvarez Rubio.- C. Lic. Ana Belinda Hurtado Marín.- C. Héctor Jovany Téllez Paz. (Firmados).

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de su artículo 21 establece que la seguridad pública estará a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, comprendiendo entre otros la prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la Carta Magna señala. Añadiendo el numeral en cita los principios que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública, ordenando además que deberá ser de carácter civil, disciplinado y profesional. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 15 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles patrimonio propio y las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndolos entre otras, de la facultad reglamentaria; a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, considera que el Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros de seguridad pública, en los términos en que se desprende el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el Ayuntamiento deberá regular el orden público, vigilar y garantizar el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y los reglamentos vigentes en la materia dentro del Municipio. Señalándose que una de las atribuciones de los Municipios es aprobar ordenamientos municipales referentes a la organización pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 5, y 148 fracción IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Municipio libre es una entidad de derecho público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial. Señalándose igualmente que la policía municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables, acatando las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos cuyas hipótesis sean contenidas por la ley; que los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia, llevando a cabo el proceso reglamentario para dar cumplimiento a los requisitos de validez, vigencia y legalidad: teniendo el Ayuntamiento la facultad y obligación de expedir los Reglamentos, Manuales y demás normatividad de su competencia que estipulen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública municipal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 148 Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Hidalgo, tiene a bien expedir el presente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO,
MICHOCÁN DE OCAMPO**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 73 fracción XXIII, 115, fracciones III, inciso h), VII y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción V, inciso H, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 3, 4, 6, 7, 39, apartado B, 73 y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, 3, 4 y 5, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y tiene por objeto establecer las bases de organización, el desarrollo policial, las condiciones generales de trabajo, el régimen de prestaciones y disciplinario, la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva y los medios de defensa.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Aspirante.- A la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que esté sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- II. Cadete.- Al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- III. Comisario.- Al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán;
- IV. Comisión.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Condiciones generales de trabajo.- Son las reglas que en materia de trabajo se establecen para ser acatadas por todo el personal de seguridad pública;
- VI. Coordinación y distribución de competencias.- Materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con respeto de las atribuciones constitucionales y a la autonomía municipal;
- VII. Dirección.- A la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;
- VIII. Integración y mando.- Es la estructura jerárquica que se tiene establecida en la corporación y el mando es la autoridad formal que tiene el titular de la corporación sobre el personal;
- IX. Ley.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Municipio.- Al Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;
- XI. Medios de defensa.- Lo constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el respeto a sus derechos;

XII. Órganos policiales.- Es la estructura orgánica de cargos que tiene la corporación;

XIII. Órganos auxiliares de la corporación.- Son las instancias que coadyuvan con la corporación en materia de seguridad pública y que no forman parte de la estructura formal de la Dirección;

XIV. Profesionalización.- Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales;

XV. Régimen disciplinario.- Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias;

XVI. Régimen de remuneraciones y prestaciones.- Es el conjunto integral de reglas y procesos que comprenden los salarios y prestaciones al que el personal de seguridad pública tiene derecho;

XVII. Reglamento.- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;

XVIII. Secretaría.- La Secretaría de Seguridad Pública Federal; y,

XIX. Sistema de Desarrollo Policial.- Es el conjunto integral de procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial.

Artículo 3.- La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y,
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

CAPÍTULO II

De los Fines, Alcances y Objetos del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 5.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública.

Artículo 6.- Los principios constitucionales rectores del servicio son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 7.- Los fines del servicio son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y en la utilización de los recursos de las instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento del servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional; y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 8.- El Servicio procurará el desarrollo profesional de los policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño. Los policías que formen parte del Servicio, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de la evaluación del desempeño, exámenes del programa de cursos de la formación inicial obligatoria, en los términos establecidos en el presente reglamento y además la observancia de lo estipulado en los artículos 88, apartado B, 94 y 95, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones del Título Octavo, Capítulo Sexto, del Régimen Disciplinario, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 9.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que en su caso haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Servicio;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, está condicionada al cumplimiento de los requisitos señalados en las leyes respectivas;
- VI. El mérito de los integrantes de la corporación, será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia respectivos;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la corporación

se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los elementos;

- VIII. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio; y,
- IX. El cambio de un integrante de la Institución Policial del Municipio, de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Presidente Municipal, o por los servidores públicos en quienes el mismo delegue dicha atribución.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución. En el caso de los cargos administrativos se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 10.- Los policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 11.- El Servicio establece la Carrera Policial, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, siendo de carácter obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Sistema Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 12.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 13.- El Servicio funcionará mediante los procesos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso, inducción, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, y separación y retiro, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

CAPÍTULO III

De la Escala Jerárquica en el Servicio

Artículo 14.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

- I. Todos aquellos que ocupen una plaza del catálogo de puestos de Carrera Policial;
- II. Los policías activos que se inscriban, una vez aprobados los cursos de formación inicial obligatorios y las pruebas de control de confianza y hayan obtenido la certificación por el Centro de Control de Confianza del Estado de Michoacán de Ocampo; y
- III. Todos aquellos que se incorporan por primera vez al Servicio Público después de haber aprobado los requisitos de ingreso al Servicio.

Artículo 15.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará bajo el esquema de jerarquización terciaria, de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 16.- Los policías se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y,
- IV. Escala Básica

Con base en las categorías jerárquicas señaladas, los titulares de las instituciones municipales deberán cubrir al menos, el mando correspondiente al cuarto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Artículo 17.- Para ocupar un puesto del Servicio, se deberá cumplir con la normatividad establecida en el presente ordenamiento, sin perjuicio de lo que para tal efecto señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 18.- El personal que ocupa plazas del catálogo del Servicio de Carrera Policial se obliga a no realizar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desarrolla como personal del Servicio, dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo.

Artículo 19.- Son puestos del Servicio Profesional de

Carrera Policial los siguientes:

- I. Comisario
- II. Suboficial
- III. Policía Primero
- IV. Policía Segundo
- V. Policía Tercero
- VI. Policía

Artículo 20.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso y supernumerarios, así como los puestos de naturaleza análoga a estos;
- II. El Personal que para ser designado se tenga por disposición legal o reglamentaria un procedimiento especial; y,
- III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios, en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
INTEGRANTES DE LAS
INSTITUCIONES POLICIALES****CAPÍTULO I**

De los Derechos

Artículo 21.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección tendrán los derechos siguientes:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este reglamento;
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este reglamento;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;

- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente reglamento;
- VIII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- IX. Promover los medios de defensa que establece este reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación del mismo;
- X. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;
- XI. Percibir:
 - a) Salario;
 - b) Descanso;
 - c) Vacaciones;
 - d) Aguinaldo; y,
 - e) Seguridad social (para descendientes y ascendientes).
- XII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- XIII. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedor, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- XIV. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- XV. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y,
- XVII. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones

Artículo 22.- Dentro del desempeño de sus funciones como elemento activo de la Institución Policial, tendrá en todo momento las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles e inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- VI. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. En particular, oponerse a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

- VIII. Abstenerse de detener injustificadamente a cualquier persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- X. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIII. Abstenerse de sancionar a policías, bajo su mando, que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XIV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado Michoacán de Ocampo, así como con apego al orden jurídico, respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVI. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se le formulen, o en su caso, turnarla al área competente;
- XVII. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- XVIII. En el ejercicio de sus funciones, actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XIX. Utilizar únicamente las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XXI. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXII. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIV. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;
- XXV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentado que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXVII. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalan. Este informe deberá elaborarse con el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXVIII. Remitir a la instancia que corresponda la

información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

XXX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXXI. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXXII. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

XXXIII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informar al superior jerárquico de éste;

XXXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;

XXXVI. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;

XXXVII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXVIII. Ejercer sus funciones y atribuciones en

correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXXIX. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XL. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XLI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;

XLII. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o comisión de delitos en flagrancia;

XLIV. Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores y cortés con sus subalternos;

XLV. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad;

XLVI. Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre y cuando no constituyan un delito o una falta grave a este reglamento;

XLVII. Avisar al área operativa a la que pertenezca, de sus cambios de domicilio y cuando se encuentre enfermo, dar aviso del lugar en que se localice;

XLVIII. Conocer el organigrama funcional de la Dirección, así como a sus jefes y mandos superiores;

XLIX. Llevar siempre una bitácora de servicio en la que se anotarán todas las novedades que observe y juzgue pertinentes para rendir los informes que se pidieren;

L. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren a la institución, al Ayuntamiento, a las leyes o se ataque a la moral pública;

LI. Presentarse debidamente uniformado a todos los actos de servicio;

- LII. Respetar las ordenes de suspensión provisional o definitiva en tratándose de juicios de garantías, dictada por la autoridad judicial competente;
- LIII. Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los altos funcionarios federales, estatales o municipales;
- LIV. Entregar a su comandancia de sector o grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;
- LV. Proceder, aun cuando se encuentre gozando de su día franco, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; y,
- LVI. Las demás que determine el Comisario de la Corporación y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera en apego a las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 23.- Para la planeación, reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso, formación continua y especialización, evaluación para la permanencia, el control de confianza, desarrollo y promoción, estímulos, separación y retiro, de los recursos humanos de la corporación, se estará a lo previsto en el presente Reglamento y su Manual de Procedimientos.

Para el caso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, desarrollo y promoción, reconocimientos y despido del personal administrativo, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Artículo 24.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, las sugerencias realizadas por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública Municipal, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 25.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos establecerá el mecanismo de planeación para el ejercicio ordenado por el mismo Servicio.

Artículo 26.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional, desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación.

Artículo 27.- A través de los diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, a través del Consejo Estatal;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán los estudios necesarios para los procesos del Servicio;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio; y,
- VI. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 28.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años cumplidos y máximo 30;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso cuya pena mínima no sea inferior a 6 meses y, de serlo, solamente en caso de reincidencia; igualmente será impedimento la condena por delito culposo, por

tránsito de vehículos, cuyo conductor lo haga bajo el influjo de bebidas embriagantes, o sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares no permitidas por la ley, siempre que se hable de homicidio o lesiones graves;

- V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VI. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de análisis, enseñanza superior;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VIII. Aprobar las evaluaciones de desempeño;
- IX. El perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- X. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento; y
- XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Los requisitos señalados en el anterior artículo serán condiciones de permanencia en el Servicio, además de las establecidas en el artículo 160 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 30.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 31.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Copia certificada de su acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales;
- IV. Identificación oficial (credencial de elector o pasaporte);
- V. Certificado de estudios;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo éstas que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres: sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b) Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución; y
- X. Dos cartas de recomendación.

Artículo 32.- No serán reclutados los aspirantes que tengan algún impedimento para ser seleccionados, una vez que se haya consultado la información en el Registro Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 33.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 34.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, como resultado del proceso de selección, y expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente.

Artículo 35.- El ingreso regula la incorporación de los aspirantes y/o cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación.

Artículo 36.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico-administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

Artículo 37.- Sólo podrán incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial, aquellos candidatos o aspirantes o personal de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de los Subsistemas de Reclutamiento, Selección y Formación Inicial.

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 38.- La convocatoria es dirigida a todos los interesados en participar en el concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación. Primero se convocará a los miembros de la corporación en convocatoria interna. En caso de no aparecer solicitantes, se hará pública y abierta y podrá ser publicada en los medios de comunicación del Municipio y del Estado, así como en los instrumentos de publicación de los gobiernos municipal y estatal.

Artículo 39.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, emitirá convocatoria que de manera enunciativa más no limitativa, contendrá los siguientes datos:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia;
- II. Requisitos;
- III. Lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos;
- IV. Lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección;
- V. Fecha del fallo sobre los requisitos de reclutamiento y las evaluaciones;

VI. Requisitos, condiciones y duración de la formación inicial;

VII. Sueldo a percibir por la plaza vacante o de nueva creación; y,

VIII. Monto de la beca durante el curso de formación inicial.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad o los derechos humanos.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 40.- El reclutamiento tiene como objeto preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 41.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 42.- El presente proceso sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al proceso de desarrollo y promoción.

Artículo 43.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá convocatoria.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 44.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil de competencias y la formación requeridos para ingresar a las instituciones policiales.

Artículo 45.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir.

Artículo 46.- El proceso de selección iniciará con una

entrevista en la que se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir y se explicará a los aspirantes las etapas en la selección así como la programación y lugar de aplicación de las mismas.

Artículo 47.- El aspirante que hubiese aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, poligráfico, psicométrico, de capacidad físico-atlética y patrimonial y de entorno social y conocimientos generales a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial.

Artículo 48.- Los resultados del proceso de selección serán validados y aprobados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 49.- El proceso de selección se cierra a través de una entrevista final donde se dan a conocer los resultados al aspirante, siendo estos definitivos e inapelables.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 50.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados cadetes de las instituciones de formación, contrayendo la obligación de asistir a recibir la formación inicial.

Artículo 51.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables y al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52.- El cadete que realice el curso de formación inicial tendrá derecho a percibir una beca económica, misma que será entregada catorcenalmente durante el desarrollo del curso.

Artículo 53.- Al iniciar la etapa de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios, entre el aspirante seleccionado y la corporación, donde se establecerá que en caso de no concluir el curso por causa imputable al aspirante, éste tendrá la obligación de reintegrar el monto total de la beca otorgada.

Artículo 54.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño.

Artículo 55.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos, dirigidos a la adquisición de conocimientos, desarrollo de

habilidades, destrezas y aptitudes que en congruencia con el perfil del puesto les permita garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 56.- La carrera policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos.

Artículo 57.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente el apego a la ley y la prohibición de la violación de los derechos humanos.

Artículo 58.- La Coordinación de Profesionalización, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación, las actividades de la formación inicial para los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 59.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 60.- El cadete que concluya satisfactoriamente la etapa de formación inicial y las pruebas de control de confianza, podrá solicitar el trámite de certificación y con ello tener derecho a ingresar al Servicio.

Artículo 61.- Al ingresar al Servicio el policía preventivo municipal, deberá laborar un tiempo mínimo de 1 año; en caso contrario, quedará impedido para reingresar a la corporación.

Artículo 62.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

SECCIÓN V

Del Nombramiento

Artículo 63.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídica administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público, adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 64.- Los policías de la corporación de seguridad pública ostentarán a la vista de la ciudadanía, una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional.

Artículo 65.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 66.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Director de la corporación.

Artículo 67.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 68.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 69.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Funciones o tareas del cargo;
- IV. Horario de trabajo;
- V. Leyenda de la protesta correspondiente;
- VI. Remuneración;
- VII. Edad; y,
- VIII. Certificado Único Policial (CUP)

Artículo 70.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal, de la siguiente forma:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal y demás disposiciones municipales aplicables".

Esta protesta deberá realizarse ante el Director de Seguridad

Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 71.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de Michoacán, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 72.- La certificación tiene por objeto:

- A) Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta;y,
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 73.- El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer

en las Instituciones policiales, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 74.- La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

Artículo 75.- Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá de contar con un Certificado Único Policial.

Artículo 76.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 77.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

Artículo 78.- El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 79.- Los elementos de seguridad de las Instituciones policiales deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 80.- El Centro de Control de Confianza del Estado de Michoacán de Ocampo expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de 3 años, los cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

Artículo 81.- El Centro de Control de Confianza del Estado es el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 82.- El plan individual de carrera policial, deberá comprender la ruta profesional desde que el policía ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 83.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluación de desempeño;
- III. Fechas de evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y,
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 84.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de elementos fundamentales, que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 85.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la institución policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;

IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y,

V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

Artículo 86.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 87.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera, siempre y cuando no se haya ocupado su plaza.

CAPÍTULO III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 88.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias y aptitudes del policía, para el desempeño de sus funciones, así como de las evaluaciones periódicas y la certificación, como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 89.- La formación continua y especializada tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 90.- Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como: licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros.

Artículo 91.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 92.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes,

con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 93.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 94.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 95.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 96.- Cuando el resultado de las evaluaciones de la formación continua de un policía sea negativa, éste deberá cursar el proceso nuevamente, para lo cual la Academia Regional deberá proporcionar la capacitación necesaria, y en caso de persistir el resultado negativo, será dado de baja de la corporación.

Artículo 97.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Coordinación de Profesionalización será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el Municipio celebrará convenios con las instituciones de formación para la implementación del Programa de Formación Continua y de Especialización;
- III. La Coordinación de Profesionalización deberá enviar a las instituciones de formación, las necesidades anuales de formación continua y especialización con la lista de participantes; y,
- IV. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 98.- La evaluación para la permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 99.- La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, siendo de carácter obligatorio y aplicación anual.

Artículo 100.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que este Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, cada tres años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 101.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, se les tendrá por no aptos.

Artículo 102.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, como son toxicológico, médico, psicológico, poligráfico, socioeconómico, y además se agregan el de conocimientos y técnicas de la función policial y básico de computación y paquetería. Se aplicará una evaluación del desempeño intermedia a la evaluación para la permanencia, la cual será a través de instrumentos que se definan para tal fin, mismos que serán aprobados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera. Dicha evaluación será aplicada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y por los jefes inmediatos de los policías de carrera. Los resultados servirán para identificar necesidades de capacitación y para la toma de decisiones en el proceso de desarrollo y promoción.

Artículo 103.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 104.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad.

Artículo 105.- Para los efectos del artículo anterior, el Municipio, se coordinará con el Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública, el Consejo Académico de la Academia Estatal respectiva y el Consejo Estatal.

Artículo 106.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, se cesará de su cargo, sin responsabilidad para la corporación.

Artículo 107.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 108.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública, o por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 109.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 110.- En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 111.- La vigencia del examen toxicológico será de

un año. La vigencia de los exámenes médico, psicológico (estudio de personalidad), poligráfico (confianza), socioeconómico (patrimonial y de entorno social), y además el de conocimientos y técnicas de la función policial y básico de computación y paquetería, será de tres años.

Artículo 112.- El Municipio, a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al órgano interno de control de cada entidad federativa. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 113.- Serán requisitos de permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por delito doloso cuya pena mínima no sea inferior a 6 meses y, de serlo, solamente en caso de reincidencia; igualmente será impedimento la condena por delito culposo, por tránsito de vehículos, cuyo conductor lo haga bajo el influjo de bebidas embriagantes, o sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares no permitidas por la ley, siempre que se hable de homicidio o lesiones graves;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y

profesionalización;

- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

De los Estímulos

Artículo 114.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías de carrera en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Los estímulos se otorgan en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 115.- La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 116.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el "Premio al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales lo gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 117.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Policía Preventiva de importancia relevante y será presidida por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y otorgados a nombre del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal.

Artículo 118.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem.

Artículo 119.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio al Buen Policía;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación; y,
- V. Recompensa.

Artículo 120.- La mención honorífica se otorgará al policía que por su desempeño lo amerite y por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 121.- El distintivo, se otorgará al policía que por su desempeño o actuación sobresaliente lo amerite en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 122.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 123.- Recompensa es la remuneración de carácter

económico, que se otorga a fin de reforzar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la corporación.

Artículo 124.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y,
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 125.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV

Del Desarrollo y Promoción

Artículo 126.- El desarrollo y promoción permite a los policías la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

Artículo 127.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 128.- Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual se le otorga a los policías, la categoría,

jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 129.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 130.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 131.- Los policías podrán sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 132.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 133.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 134.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 135.- Al personal que sea promovido, le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 136.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello,

conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;

- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y,
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 137.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 138.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 139.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 140.- Es obligatoria la participación en el procedimiento de promoción y desarrollo para el policía que tenga más de cinco años con el mismo grado, en caso de negarse a participar de manera injustificada, se le levantará un acta administrativa.

Artículo 141.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

Artículo 142.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente, expedido por Institución de Salud Pública.

Artículo 143.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Haber sido condenado por delito doloso cuya pena mínima no sea inferior a 6 meses y, de serlo, solamente en caso de reincidencia; igualmente será impedimento la condena por delito culposo, por tránsito de vehículos, cuyo conductor lo haga bajo el influjo de bebidas embriagantes, o sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares no permitida por la ley, siempre que se hable de homicidio o lesiones graves;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 144.- Una vez que el policía obtenga la promoción le será expedido el nombramiento.

Artículo 145.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión a través de una institución evaluadora, aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social; y,
- VI. Confianza. (polígrafo).

Artículo 146.- El resultado de los exámenes citados en el artículo anterior, serán el criterio con las otras evaluaciones que haya aprobado la Comisión para la decisión.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 147.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, y

de más necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 148.- El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 149.- El Centro de Control de Confianza del Estado de Michoacán expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de 3 años los cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 150.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial, para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 151.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de seis meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, sin goce de sueldo, sólo podrá ser concedida por el Director de la Institución Policial o su equivalente;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su Equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dure la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y,
- III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 152.- El Permiso es la autorización por escrito que el Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a tres días, y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso al titular de la Oficialía Mayor y a la Comisión.

Artículo 153.- La Comisión, es la instrucción por escrito o

verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación

Artículo 154.- La separación es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía y la Institución de manera definitiva dentro del Servicio.

Artículo 155.- Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización conforme a la ley aplicable a su relación administrativa.

Artículo 156.- Los policías, asimismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 157.- Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; y,
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios e invalidez. El Servicio de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 158.- La causal de separación extraordinaria del servicio es: El incumplimiento o incapacidad de reunir los requisitos de permanencia.

SECCIÓN I

De los Procedimientos de Separación y Remoción

Artículo 159.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará conforme a lo establecido por la Ley del Sistema Seguridad Pública del Estado de Michoacán

de Ocampo, debiendo ser la Comisión de Honor y Justicia de la propia Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, quien deberá substanciar el procedimiento administrativo que corresponda.

SECCIÓN II

Del Régimen Disciplinario

Artículo 160.- La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal; 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y Título Séptimo, Capítulo Octavo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 161.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 162.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 163.- Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;

III. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y,

IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor.

Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracción IV de este artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Hidalgo Michoacán de Ocampo, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta misma que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma.

La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 164.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio de las Instituciones Policiales, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con el Órgano Colegiado siguiente:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

CAPÍTULO ÚNICO

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 165.- La Comisión del Servicio Profesional de

Carrera, Honor y Justicia es el órgano colegiado, de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 166.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Titular, que será el Presidente Municipal con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante del jurídico o equivalente, solo con voz;
- III. Un Vocal, que será un representante de Recursos Humanos o equivalente, con voz y voto;
- IV. Un Vocal, que será un representante del Órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto;
- V. Un Representante de Asuntos Internos o equivalente, con voz;
- VI. Un Vocal de Mandos, con voz y voto;
- VII. Un Vocal de Elementos, con voz y voto; y,
- VIII. Un Vocal de Regidores.

Artículo 167.- El integrante a que se refiere la fracción I en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser el del nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 168.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente Reglamento;

- III. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta Comisión emita;
- IV. Coordinar y dirigir el Servicio;
- V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del Servicio establecidos en este Reglamento;
- VI. Evaluar todos los procesos y secciones del Servicio a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Estímulos a los integrantes de Instituciones Policiales;
- IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio;
- XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- XII. Informar al Secretario de Seguridad Pública o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio que por su importancia lo requieran;
- XIII. Participar en el procedimiento de separación del Servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción;
- XIV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XV. Evaluará los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas, y,
- XVI. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- Artículo 169.**-La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria, se podrá citar a sesiones extraordinarias, cuando así lo determine el Titular de la Comisión o bien a solicitud de un miembro de la Comisión y se verificará mediante las siguientes normas mínimas:
- I. Las convocatorias para las sesiones, las realizará el Titular de la Comisión por medio del Secretario Técnico, notificando por escrito a sus miembros con 3 tres días de anticipación; en dicho escrito se expresarán la hora, el lugar, la fecha y el orden del día; excepto en casos de urgencia;
- II. Las Sesiones de la Comisión serán presididas por el Titular de dicha Comisión quien podrá delegar esta función;
- III. Podrá convocarse por conducto del Titular de la Comisión a sesiones extraordinarias cuando la importancia del asunto lo requiera con una anticipación de cuando menos 24 veinticuatro horas salvo casos de urgencia que se podrá convocar al momento y bajo cualquier medio;
- IV. En caso de ausencia del Titular de la Comisión la convocatoria se emitirá a través del suplente;
- V. La Comisión tendrá su sede en las instalaciones del Conjunto Administrativo de Seguridad Pública, a fin de mantener la confidencialidad, delicadeza y discrecionalidad que los asuntos a tratar requieran;
- VI. Para el caso de que en la primera convocatoria no se reúna el quórum de asistencia deberá convocarse a una nueva, se levantará acta de no verificativo e inmediatamente se emitirá una segunda convocatoria, que citará a nueva Sesión de la Comisión dentro de los 8 ocho días hábiles siguientes, sesión que se celebrará de manera válida con la presencia de los integrantes que se presenten;
- VII. La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Titular de la Comisión tendrá el voto de calidad;
- VIII. En cada Sesión ordinaria se conocerán los asuntos conforme al siguiente orden:
- Pase de lista y confirmación del quórum;
 - Lectura y aprobación del orden del día;
 - Aprobación del acta anterior;
 - Informe del avance de los acuerdos; y,

- e) Asuntos Generales.
- IX. Las convocatorias de las sesiones de la comisión deberán contener:
- a) Lugar, fecha, y hora en que habrá de celebrarse la sesión;
- b) Orden del día;
- c) Tipo de Sesión.
- X. De cada Sesión se levantará un acta que contendrá el nombre de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, puntos principales, deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos, quedando el original bajo resguardo del Secretario Técnico, pudiendo solicitar los integrantes de la Comisión copia simple de dicha acta; y,
- XI. Las actas deberán ser firmadas por la totalidad de los integrantes asistentes a la Sesión.

Artículo 170.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 171.- El Titular de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones por conducto del Secretario;
- III. Ser el vínculo entre la Comisión y las diferentes autoridades en materia de seguridad pública;
- IV. Someter a la consideración de la comisión, todos los asuntos de su competencia;
- V. Dirigir los debates en las Sesiones, someter a votación los asuntos y autorizar las actas;
- VI. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VII. Proponer al Ayuntamiento al Titular de la Comisión del Servicio;
- VIII. Conocer el informe de actividades que presente la Comisión del Servicio;
- IX. Conocer, analizar y proponer las modificaciones, reformas o adiciones al presente Reglamento;
- X. Promover las políticas, lineamientos y procedimientos para el sistema de administración de los recursos del Servicio;
- XI. Sancionar la formulación y actualización de los procedimientos, manuales e instrumentos técnicos y administrativos relativos al Servicio;
- XII. Aprobar las convocatorias y demás instrumentos necesarios para el desarrollo de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso y promociones relacionados con el Servicio;
- XIII. La celebración de convenios para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- XIV. Informar al Coordinador del servicio cuando exista una plaza vacante en la Institución Policial o se requiera y se autorice una plaza de nueva creación, a efecto de aplicar el procedimiento de reclutamiento y emitir la convocatoria correspondiente;
- XV. Proponer a la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia los efectos de análisis y determinación de los reconocimientos y estímulos, la documentación necesaria que justifique el derecho a obtener alguno de los beneficios por los integrantes de las Instituciones Policiales;
- XVI. Expedir constancias para acreditar la antigüedad de los integrantes de las instituciones policiales, en donde se describan los datos generales del integrante del Servicio, así como fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado;
- XVII. Determinar sobre la procedencia o improcedencia de los resultados de las evaluaciones del procedimiento de promoción y en su caso, llevar a cabo la promoción de que se trate;
- XVIII. Determinar por necesidades del servicio, el cambio de los integrantes de un servicio a otro; sin perjuicio de los derechos que corresponda;
- XIX. Autorizar los cambios que sean solicitados por los mismos integrantes del Servicio a que se refiere la fracción anterior, asignando en último lugar en la categoría jerárquica que les corresponda; y,
- XX. Las demás que se le confieran y determinen las leyes; y reglamentos de la materia.
- Artículo 172.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Convocar a las reuniones por instrucciones del Titular de la Comisión;
- II. Levantar el acta de la Sesión e informar sobre los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- III. Formular y remitir la orden del día;
- IV. Verificar el quórum en las Sesiones;
- V. Colaborar en el buen desarrollo de las sesiones y sustituir al Titular o suplente; en caso de no asistir;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones;
- VII. Llevar el archivo de la Comisión, informar y dar seguimiento de los asuntos y/o compromisos que se tomen en la Sesión;
- VIII. Requerir a los Titulares de las Instituciones Policiales, el cumplimiento de los acuerdos que se emitan en materia del Servicio y su observancia en los términos establecidos; y,
- IX. Las demás que se le confieran y determinen las leyes; y reglamentos de la materia.

Artículo 173.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Realizar los trabajos encomendados por la Comisión;
- II. Intervenir en los debates y emitir su voto respecto de los asuntos tratados;
- III. Presentar y participar con propuestas, estudios, análisis, proyectos, y programas en los términos del Servicio;
- IV. Brindar la información necesaria para la identificación, conocimiento, seguimiento y evaluación de los temas de seguridad pública de su competencia;
- V. Participar en los grupos de trabajo que se establezcan para la coordinación, información, seguimiento, evaluación y/o vinculación específica de carácter permanente o temporal; y,
- VI. Las demás que se le confieran y determinen las leyes; y

reglamentos de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- El personal en activo dispondrá de un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la institución policial cubran los siguientes criterios:

- a) Que tengan las evaluaciones de control y confianza;
- b) Que tengan la equivalencia a la formación inicial; y,
- c) Que cubran con el perfil de puesto con relación a la Renovación académica.

TERCERO.- Para los efectos del artículo anterior los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo que no cumplan con los requisitos en el término señalado, quedarán dados de baja.

CUARTO.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Profesional de Carrera Policial Municipal.

QUINTO.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo en el Municipio de Hidalgo a los 04 días del mes de Julio del año Dos mil Catorce.

Con fundamento en los artículos 32 incisos a) fracción XIII, c) fracción VIII, 49 fracción V, 146, 148 fracción IV, 149 de la Ley Orgánica Municipal; artículo 78 del Bando de Buen Gobierno. El Ciudadano Lic. Salvador Peña Ramírez, Presidente Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán, presento para su aprobación por los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, aprobándose por mayoría de 10 votos a favor y una abstención de los miembros del H. Ayuntamiento, dentro de la sesión ordinaria número ciento treinta y tres de cabildo, de fecha 12 de agosto del año 2014, bajo el acuerdo número cinco. (Firmados).